



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 033
Julio 28 del año 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES A
TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992; el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General", adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de marzo de 2005, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 001 de febrero 24 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005, contempla dentro de las funciones del Consejo Superior autorizar al Rector para enajenar bienes inmuebles de propiedad de la institución conforme el numeral 23 Artículo 28 del aludido Estatuto.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2014 determinó el procedimiento a instancia del cual procede la venta de bienes inmuebles que la Universidad no requiera para su servicio mediante la formalidad allí establecida.

Que el estatuto contractual determinó como una modalidad de enajenación de inmuebles por parte de la Universidad del Quindío, la venta en pública subasta, como actividad que podrá desarrollar de manera directa sin intermediación alguna.

Que la conservación de algunos inmuebles genera para el establecimiento de Educación Superior, erogaciones innecesarias que no encuentran respaldo en la actividad misional institucional, en razón a que los predios exigen anualmente pagos de impuestos, conservación de cerramientos, contribuciones sin percibir retribución alguna.

Que los inmuebles relacionados a continuación no conservan cláusulas con limitaciones a los derechos reales de dominio, uso, posesión o usufructo, respecto de los cuales la Oficina de Planeación no tiene contemplado construir edificación alguna.

Que la Universidad del Quindío posee, entre otros, los siguientes bienes inmuebles:

1. Lote de terreno localizado en la carrera 15 calle 6ª Norte del área urbana del municipio de Armenia barrio La Lorena, con matrícula inmobiliaria 280-69955 con cedula catastral 01-06-0152.0003-000.
2. Un lote de terreno de 220 hectáreas, denominado "El Placer", vereda Naranjalito, Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), matrícula 380-2883

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de julio del 2016 autorizó al señor Rector para la enajenación de los inmuebles descritos con antelación mediante el sistema de pública subasta.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Rector de la Universidad del Quindío para llevar a cabo todos los trámites necesarios encaminados a la enajenación a título de compra venta, y mediante el procedimiento de pública subasta los siguientes activos fijos que no constituyen bienes de uso público y no generan beneficio alguno para el cumplimiento de la función social de la Universidad del Quindío.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 033
Julio 28 del año 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES A
TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.**

1. Lote de terreno localizado en la ciudad de Armenia, con la nomenclatura urbana de la carrera 15 calle 6 N, con matrícula inmobiliaria 280-69955 y ficha catastral 01-06-0152-0003-000.

2. Un lote de terreno de 220 hectáreas, denominado "El Placer", vereda Naranjalito, zona rural del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), matrícula 380-2883.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la enajenación se observarán las disposiciones del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2014 (Estatuto Contractual de la Universidad del Quindío).

PARAGRAFO: No obstante la cabida, linderos y área determinada en escrituras, la presente venta se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar como postura mínima para cubrir el precio del bien sometido a venta, el valor contenido en el avalúo comercial practicado por perito del registro nacional de evaluadores, cuya experticia se acoge como oficial y para todos los efectos de la presente diligencia, cuyo dictamen hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización se concede al Señor Rector por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente Acuerdo.

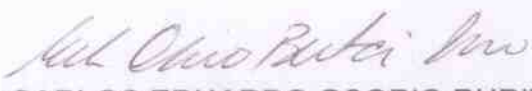
PARAGRAFO 1: Si no existiere postor interesado durante el proceso de subasta, se autoriza al señor rector para proponer permuta con el Municipio de Armenia respecto del terreno urbano y específicamente con relación a un terreno adyacente a la Universidad.

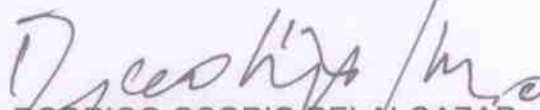
PARAGRAFO 2: si no existiere proponente o postor respecto del terreno rural localizado en el Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) se autoriza al señor rector para ofertarlo de manera directa a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) o al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER para contribuir al postconflicto de la zona.

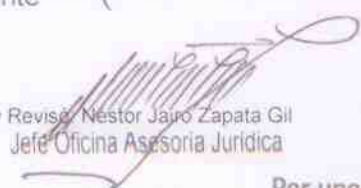
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío) a los, veintiocho (28) días del mes de julio de 2016


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Presidente


RODRIGO OSORIO BELALCAZAR
Secretario General


Proyecto y Revisó: Nestor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co